



6 JUN -5 13:19
 CONSEJO DE NOTARIOS
 RECIBIDO

A S U N T O: PONGO A SU CONSIDERACIÓN
 DOCUMENTOS QUE CONSIDERO
 FALSIFICADOS Y CERTIFICACIÓN
 NOTARIAL.

C. LIC. LORENZO BAILON C.
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
 NOTARIOS DEL ESTADO Y H. CONSEJO
 GUADALAJARA, JALISCO.

HAGO DENUNCIA DE HECHOS QUE CONSIDERO DELICTIVOS, POR ESTAR
 FALSIFICADOS EN CONTENIDO, SELLOS, HOLOGRAMAS, FIRMA Y RUBRICA.

LLEGA A MI NOTARIA DOCUMENTOS PARA PROTOCOLIZAR ASAMBLEA EN
 NUMERO DE 11 ONCE FOJAS, ÚTILES 10 POR UN SOLO LADO Y UNA POR LOS DOS QUE
 CONTIENE.

SUPUESTAMENTE SE CONSTITUYO UNA SOCIEDAD DENOMINADA BANDERAS BAY
 DEVELOPMENT CORPORATION, S.A DE C.V.

BAJO LA ESCRITURA NÚMERO 23.455 VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA
 Y CINCO, VOLUMEN XXIII VIGÉSIMO TERCERO, LIBRO 234 DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO,
 OTORGADA ANTE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 5 CINCO A CARGO DEL LIC. CARLOS
 CASTRO SEGUNDO, PARA ESTA MUNICIPALIDAD, DE FECHA 15 QUINCE DE MARZO DEL 2005
 DOS MIL CINCO.

DOCUMENTO QUE TRAE UNA NOTA DE CERTIFICACIÓN FOTOCOPIADA DE FECHA
 31 DE MAYO DEL 2006, AUTORIZADO POR MI COMO NOTARIO PÚBLICO.

ME COMUNIQUE CON EL LIC. CARLOS CASTRO SEGUNDO, TITULAR DE LA NOTARIA
 5, Y LE INFORME SOBRE EL HECHO Y ME MANIFESTÓ NO HABER LLEGADO AUN A ESE
 NÚMERO DE INSTRUMENTO Y MENOS EN MAYO DEL 2005.

POR MI PARTE IMPUGNO LA NOTA DE CERTIFICACIÓN DE LAS FOTOCOPIAS, MI
 FIRMA, MI RUBRICA, MI HOLOGRAMA, Y MI SELLO DE AUTORIZAR.

SE RECHAZÓ EL TRABAJO Y SE AUSENTO EL SOLICITANTE QUE DIJO LLAMARSE LIC.
 SILVIANO GALINDO

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE SE DE
 LUGAR.

ATENTAMENTE
 PUERTO VALLARTA, JALISCO MAYO 31 DE 2006

LIC. RODOLFO GOMEZ DE LA PAZ
 NOTARIO PUBLICO No. 2
 REGION 13, ADSCRIPCION 067



4
ESCRITURA 23,455 VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS
CINCUENTA Y CINCO, VOLUMEN XXIII, LIBRO 234

EN LA CIUDAD DE Puerto Vallarta, Jalisco, a 15 quince de Marzo de
dos mil cinco, YO El Licenciado Carlos Castro Segundo, Notario
Público número Cinco de esta municipalidad, HAGO CONSTAR:

EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, en forma ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores REA MARTIN SMITH
Y SHERRY LYNN JACKSON y que se sujetan a los estatutos que se
contienen en las siguientes:

CLAUSULAS

- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO,
NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS
- PRIMERA.- La sociedad se denominará **BANDERAS BAY
DEVELOPMENT CORPORATION**, nombre que irá seguido de las
palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de las
siglas "**S.A. de C.V.**".
- SEGUNDA.- La sociedad tiene por objeto:
- a).- Enajenar, adquirir, renta, traspasar, gravar, desarrollar,
adquirir, fraccionar, ceder, recibir en pago, recibir en donación, rentar ó
cualquier actividad similar ó conexas a las antes mencionadas, respecto
de bienes inmuebles y bienes muebles dentro y fuera del territorio de
los Estados Unidos Mexicanos -----
- b).- Celebrar contratos de tipo civil ó mercantil con terceros físicos
ó personas morales, respecto del objeto social antes
señalado.....
- c).- Participar en licitaciones, subastas, remates judiciales óp
cualquier actividad similar y en función de su objeto social primario
antes mencionado en esta escritura, así como Ejecutar toda clase de
actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar, exportar y
distribuir toda clase de artículos y mercancías.-----
- d).- Contratar activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de
servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por
cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales,
opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial,
artística o concesiones de alguna autoridad.
- e).- Formar parte de otras sociedades con el objeto similar de
éste.-----
- f).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y descontar y suscribir
toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos
del Artículo cuarto de la Ley del Mercado de valores.-----
- RMA
GJ

-----g).- Adquirir acciones, participaciones, parte de interés social, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo cuarto de la Ley del Mercado de valores.-----

-----h).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----

-----y i).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.-----

-----j).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

-----k).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por cuenta propia, así como constituir garantía a favor de terceros.-----

-----y l).- Realizar y emitir toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles mercantiles o de crédito relacionados con el objeto social.-----

-----TERCERA.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

-----CUARTA.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero, y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre.-----

Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

-----QUINTA.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad que se constituye se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales, respecto de la partes sociales que adquieran o de que sean titulares en esta sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que ésta sea parte con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo la



protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

-----SEXTA.- Su capital es variable, el mínimo fijo es de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. representado por CIEN ACCIONES, con valor nominal de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, cada una.

-----SEPTIMA.- Cuando en esta sociedad participe la inversión extranjera se observarán las reglas siguientes:

El capital social, estará integrado por acciones de la serie "A", que sólo podrán ser suscritas por:

-----a).- Personas físicas de nacionalidad mexicana. b).- inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior, y c).- personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano. El porcentaje que deba ser suscrito por mexicanos se determinará de acuerdo con la clasificación mexicana de actividades y productos que señala el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. El porcentaje restante estará integrado por acciones de la serie "B" y será de suscripción libre. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, y en caso de que la participación de la inversión extranjera en el capital social pretenda exceder el porcentaje fijado deberá cumplir con lo que establece el artículo quinto del Reglamento antes citado o solicitar autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

*2 ms
SEP*

-----OCTAVA.- El capital social fijo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades:-----

En caso de aumento se requerirá de Asamblea General extraordinaria de Accionistas y éstos tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sea titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento, pero si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese momento.-----

En caso de disminución se requerirá la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y no podrá ser inferior al autorizado por la Ley General de Sociedades Mercantiles; la disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones.

El socio que desee separarse deberá notificarlo a la sociedad y no surtirá efectos tal petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciere después. Al efecto se cumplirá con lo que establece el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----NOVENA.- El capital máximo es ilimitado, no obstante la sociedad podrá establecer su capital fijo y su capital variable en las cantidades que la asamblea acuerde en cada caso.-----

Las acciones representativas de la parte variable del capital social podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas y podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo, en especie, con motivo de capitalización de primas sobre acciones, con capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y reevaluación o de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la sociedad, mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital social de la sociedad dentro de la parte variable.-----

Las acciones en su caso emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

-----DECIMA.- La sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se considerará accionista al que aparezca como tal en dicho registro. A petición de cualquier accionista, la sociedad deberá inscribir en el libro de registro las transmisiones que se efectúen.-----

Cada acción representa un voto, confiere iguales derechos y es indivisible, por lo que cuando pertenezca a dos o más personas deberán designar un representante común.-----

Los certificados provisionales o de títulos definitivos que representen las acciones, deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador.---

R.M.
C.F.
20

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

-----DECIMA PRIMERA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y legalmente instalada representa todas las acciones.-----

-----DECIMA SEGUNDA.- La Asamblea se convocará en la forma establecida por los artículos del ciento ochenta y tres al ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----DECIMA TERCERA.- La convocatoria contendrá el orden del día, será firmada por quien la haga y se publicará una vez en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación, por lo menos cinco días antes de que se reúnan.

-----DECIMA CUARTA.- La Asamblea será válida sin publicar la convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones.-----

-----DECIMA QUINTA.- Los accionistas depositarán sus acciones en caja de la sociedad o en Institución de Crédito, antes de que principie la Asamblea y podrán nombrar representante para asistir y votar en la misma mediante carta poder.

-----DECIMA SEXTA.- Presidirá las Asambleas el Administrador o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración y si no asisten la Asamblea elegirá Presidente de Debates, el cual designará un Secretario.-----

-----DECIMA SEPTIMA.- El Presidente nombrará uno o más escrutadores de preferencia accionistas, para que certifiquen el número de acciones representadas.-----

-----DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y ambas deberán reunirse en el domicilio social.-----

-----DECIMA NOVENA.- La Asamblea General Ordinaria y Accionistas deberán reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará de tratar los asuntos que establecen el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----VIGESIMA.- La Asamblea Ordinaria en virtud de primera convocatoria, quedará legalmente instalada cuando esté representado el cincuenta por ciento del capital social, por lo menos las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos y si se reúnen en virtud de segunda convocatoria, se expresará esta circunstancia y en ella se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas por mayoría de votos.-----

-----VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas Extraordinarias tratarán asuntos que se enumeran en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; si se reúnen en virtud de primera convocatoria quedarán legalmente instaladas cuando haya representadas acciones para que apruebe las decisiones el sesenta y cinco por ciento del capital social y si se reúne en virtud de segunda convocatoria serán válidas las decisiones aprobadas para el cincuenta por ciento del capital social.-----

-----VIGESIMA SEGUNDA.- Los accionistas que sean funcionarios se abstendrán de votar en los casos que previene la Ley.-----

-----VIGESIMA TERCERA.- El Secretario asentará acta de las Asambleas y agregará lista de asistencia suscrita por los concurrentes, firmarán las actas el Presidente, el Secretario, el Comisario si concurre y el o los Escrutadores.-----

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

-----VIGESIMA CUARTA.- Administrará la sociedad un Administrador o un Consejo de Administración de dos miembros o más quienes podrán o no ser accionistas, y desempeñarán sus cargos por tiempo indefinido hasta que tomen posesión quienes los sustituyan.-----

-----VIGESIMA QUINTA.- La Asamblea General de Accionistas decidirá la forma de administrar la sociedad, elegirá los funcionarios por mayoría de votos y podrá designar suplente.-----

La participación de la Inversión Extranjera en los órganos de administración de la sociedad no podrá exceder de su participación en el capital.-----

-----VIGESIMA SEXTA.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones:-----

-----a).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con poder general, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal.-----

-----b).- Representar a la sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal estando facultado inclusive para promover el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él.-----

RMB
Gff

-----c).- Representar a la sociedad, con poder general para actos de dominio en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

-----d).- Representar a la sociedad con poder general para actos de administración laboral, en los términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje.-----

-----e).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de éste.-----

-----f).- Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando, a juicio, el caso lo amerite.-----

-----g).- Adquirir participaciones en el capital de otras sociedades.

-----h).- Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la sociedad.-----

-----i).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.-----

-----j).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.-----

-----k).- Nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, Apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

-----l).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.-----

-----m).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándose sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

-----n).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la asamblea.-----

-----VIGESIMA SEPTIMA.- Cuando la Asamblea elija Consejo regirán las estipulaciones siguientes:

RMS
Goff

a).- Los accionistas minoritarios que representen veinticinco por ciento del capital total como mínimo, tendrán derecho a elegir uno de los Consejeros Propietarios, este nombramiento únicamente podrá anularse o revocarse con los de la mayoría. Este porcentaje será del diez por ciento cuando las acciones de la sociedad inscriban en la Bolsa de Valores.-----

-----b).- El Consejo se reunirá en sección ordinaria por lo menos una vez al año y en extraordinaria cuando lo citen el Presidente, la mayoría de los Consejeros o el Comisario.-----

-----c).- Integrarán quórum para las reuniones la mayoría de los Consejeros.-----

-----d).- Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.-----

-----e).- De cada sesión se levantará acta que firmarán los consejeros que asistan.-----

-----VIGESIMA OCTAVA.- La administración directa de la sociedad podrá estar a cargo de gerentes quienes podrán ser o no accionistas.-

-----VIGESIMA NOVENA.- La Asamblea General de Accionistas, el Administrador o Consejo de Administración, designarán a los Gerentes, señalarán el tiempo que deban ejercer sus cargos sus facultades y obligaciones.-----

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

-----TRIGESIMA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos y ésta podrá designar los suplentes y desempeñarán sus cargos por tiempo indefinido hasta que tomen posesión quienes lo sustituyan.-----

-----TRIGESIMA PRIMERA.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones consignadas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, UTILIDAD Y PERDIDAS

-----TRIGESIMA SEGUNDA.- Los Ejercicios sociales se inician el primero de enero y terminan el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que se iniciará con las actividades de la sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del siguiente.-----

-----TRIGESIMA TERCERA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, el Administrador o el Consejo de

2ma
SPJ

Administración, formarán balance con los documentos justificativos lo pasarán al Comisario para que emita dictamen en diez días.-----

-----TRIGESIMA CUARTA.- Practicado balance, se convocará Asamblea General de Accionistas y el balance junto con los documentos y el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedaran en la administración o en la Secretaría a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de que se reúna la Asamblea.-----

-----TRIGESIMA QUINTA.- Las utilidades se distribuirán:

-----a).- Se apartará el cinco por ciento para formar o reconstruir el fondo de reserva que alcanzará la quinta parte del capital social.

-----b).- El remanente se distribuirá entre las acciones por partes iguales.-----

-----TRIGESIMA SEXTA.- Cuando haya pérdida serán soportadas por las reservas y agotadas éstas por las acciones por partes iguales hasta su valor nominal.-----

-----TRIGESIMA SEPTIMA.- Los fundadores no se reservan participación adicional a las utilidades.-----

DISOLUCION Y LIQUIDACION

-----TRIGESIMA OCTAVA.- La sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----TRIGESIMA NOVENA.- La Asamblea que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores, fijará sus emolumentos facultades, obligaciones y el plazo de liquidación.-----

-----CUADRAGESIMA.- La liquidación se sujetará a las bases consignadas en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CLAUSULAS TRANSITORIAS

-----PRIMERA.- Los otorgantes hacen constar:

-----a).- Que los accionistas suscriben íntegramente el capital social mínimo fijo en la proporción siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Rea Martin Smith	50	50,000.00m.n.
Sherry Lynn Jackson....	50	50,000.00m.n.

-----b).- Los accionistas pagan el Capital Social en efectivo Moneda Nacional, y los depositan en la caja de la Sociedad; y en consecuencia, EL ADMINISTRADOR UNICO, les otorga recibo.

-----SEGUNDA.- Los otorgantes constituidos en Asamblea General de Accionistas, acuerdan:

-----a).- Administrará la Sociedad: UN ADMINISTRADOR UNICO.

-----b).- Eligen ADMINISTRADOR UNICO, al señor Rea Martin Smith.....

-----c).- Eligen COMISARIO al señor Silviano Galindo Morquecho

-----d).- Los accionistas acuerdan otorgar PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS al señor Silviano Galindo Morquecho

-----e).- Hacen constar que los funcionarios electos aceptan sus cargos, y protestan su fiel desempeño.

GENERALES

-----Los comerciantes declaran ser: Norteamericanos por nacimiento.

-----El señor Rea Martin Smith, es originario de los Estados Unidos de Norteamérica, mayor de edad, soltero, ocupación consultor, con domicilio en Puerto Vallarta, Jalisco.

-----La señora Sherry Lynn Jackson, es originaria de los Estados Unidos de Norteamérica, mayor de edad, soltera, de ocupación comerciante, con domicilio en Puerto Vallarta, Jalisco.



CERTIFICACIONES

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

-----I.- Que los comparecientes me exhiben el permiso que la Secretaría de Relaciones Exteriores expidió el día 15 de marzo de 2005 para la Constitución de esta sociedad, al cual correspondió el número 6568 y folio RE564671198 y expediente HGY54877974, el que agrego al apéndice de esta escritura con la letra " A ", y anexaré al testimonio que expida.

-----II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista.

-----III.- Respecto de los comparecientes:

-----a).- Que los conozco y a mi juicio tienen capacidad legal.

-----b).- Que les hice conocer el contenido del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, y sus correlativos en las demás entidades Federativas, que dice:

-----"En todos los poderes generales para PLEITOS Y COBRANZAS, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

-----En los poderes generales, para ACTOS DE DOMINIO, bastará que se dan ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades

de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

-----Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

-----Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

-----c).- Que les advertí que de acuerdo con el Artículo VEINTISIETE del Código Fiscal de la Federación, en el plazo de treinta días a partir de su firma, deben inscribir esta sociedad en el Registro Federal del Contribuyente y justificarlo así al suscrito Notario de otra forma se hará la denuncia a que se refiere dicho precepto.

-----y d).- Que les leí en voz alta esta escritura, explique su valor y consecuencias legales, y habiendo manifestado su conformidad la firman el día 16 de marzo de 2005.y acto continuo la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, en Puerto Vallarta, Estado de Jalisco

FIRMAS-----RUBRICAS-----SELLO DE AUTORIZADO---

Rea Martin Amis
Edgar Gomez Pacheco

(INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO) folio 587, libro 15, documentos 587-598, recibo PV56789-45.- DERECHOS PAGADOS



EL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO NUMERO 02 DOS TITULAR
PARA ESTA MUNICIPALIDAD:

CERTIFICO:

A).- QUE ESTA(S) COPIA(S) SE ME EXHIBE(N) EN 11
ONCE FOJA(S) UTILE(S)
b).- DE QUE CONCUERDA(N) EXACTA Y FIELMENTE CON EL
DOCUMENTO(S) TENIDO(S) A LA VISTA:

1).- CON SUS PRIMOGENIO(S)
2).- CON OTRA(S) FOTOCOPIA(S) CERTIFICADA(S) ()
C).- DE QUE LA INDOLE DEL ACTO QUE CONTIENE ES
ACTA CONSTITUTIVA
D).- DE QUE SE CERTIFICAN A SOLICITUD DE:

E).- SE CUBRE EL IMPUESTO AL ESTADO POR CERTIFICACIONES
BAJO RECIBO OFICIAL No 17734486 EXPEDIDO POR LA
RECAUDACION FISCAL NUMERO 64 SESENTA Y CUATRO BAJO
LA RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 31 DEL MES Mayo
DEL AÑO 2006

LIC. RODOLFO GOMEZ DE LA PAZ

